



PROVINCIA DE NEUQUÉN  
MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

RECTIFICACION NUMERACION ORDENANZAS PO LA N° 593/70.-

REFERENCIA: Exp. N° 1.307/M/1968.

ORDENANZA N°: 116  
520.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
sanciona con fuerza de

ORDENANZA :

Artículo 1º) - Todo propietario de un inmueble ubicado en la zona que se describe en el artículo 14º está obligado a construir y mantener en buen estado el cerco - si fuera baldío - y la acera de acuerdo a las condiciones que establece la presente Ordenanza.-

La obligación de construir el cerco reglamentario rige asimismo para aquellos predios cuya edificación retirada a no menos de un metro y cincuenta centímetros de la línea municipal, carezca de fachadas tratadas arquitectónicamente, o que, a juicio del D.E. atenten contra la estética edilicia.-

Artículo 2º) - Quedan comprendidas en el artículo 1º) las obras complementarias de los cercos y aceras que sean menester para la estética y el uso público.-

Artículo 3º) - Quedan equiparados a los propietarios, con las mismas obligaciones y sujetos al procedimiento de esta Ordenanza, los terceros que por cualquier causa legal o contractual tengan que construir o reparar los cercos y aceras.-

Artículo 4º) - La construcción, reconstrucción, arreglo y reparación de aceras y cercos, deberá efectuarse por el propietario o persona obligada a hacerlo, a quien se le seguirá el procedimiento que se indica en los artículos siguientes.-

Artículo 5º) - Comprobada la infracción y previo informe de las dependencias competentes para determinar los trabajos a ejecutar, el inmueble afectado, y la persona responsable, el D.E. dictará resolución intimando la ejecución de la obra dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días corridos ni bajar de diez, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 7º).-

Artículo 6º) - El Decreto será notificado al propietario o persona obligada, por doble cédula, que se dejará en el inmueble afectado, o en el domicilio particular del propietario si se conociera. Si el predio fuera baldío y se desconociera el domicilio del propietario, éste será notificado mediante publicación en los diarios durante un término no menor de tres días.-

Artículo 7º) - Vencido el plazo acordado sin ejecutar los trabajos ordenados se aplicará al responsable una multa de doscientos pesos moneda nacional (\$200.00) por cada metro lineal, de frente de cerco y cincuenta pesos moneda nacional (\$50.00) por metro de superficie de acera, hasta un máximo de cinco mil pesos moneda nacional (\$5.000.00) - Cuando se trate de arreglos menores, o de completar o reparar cercos y/o aceras existentes, la multa será de quinientos pesos moneda nacional (\$500.00) - Por la misma resolución se intimará igualmente al responsable para que ejecute los trabajos omitidos dentro de un plazo no mayor de diez días corridos ni menor de tres, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 8º) -

SANTA FE 161  
DR. MARCELO J. OTHARAN  
INTENDENTE MUNICIPAL  
ISAAC APIONE  
ING. CIVIL  
DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

ORDENANZA N°: \_\_\_\_\_

SANTA FE 161

*[Handwritten signature]*  
DE MARCELO J. CHIRAN  
ING. CIVIL  
ISAC AFIONE  
ING. CIVIL  
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 8º) - Vencido el nuevo plazo acordado sin ejecutar los trabajos, se aplicará al responsable una multa / equivalente a la anteriormente aplicada y se le intimará para / que los realice dentro del último plazo de diez (10) días. Si / así no lo hiciese, aquellos podrían ser ejecutados por la Municipi- / palidad directamente por administración, o por licitación públi- / ca por empresas particulares, la cual será ordenada previo pa- / drón que al efecto se confeccionará de las propiedades que debar- / ser objeto de un procedimiento inmediato.-

Asimismo, cuando razones evidentes de higiene, se- / guridad o estética, justifiquen la realización urgente de los tr- / bajos de construcción de cercos y/o aceras o cuando el número de / propiedades en infracción lo haga aconsejable, se prescindirá de / las normas establecidas en los artículos 5º, 6º y 7º y se adoptará / el siguiente procedimiento:

Comprobada la infracción y previo informe de las / dependencias competentes determinando los trabajos a ejecu- / tar, el inmueble afectado y la persona del responsable; el D.E. dictará / resolución acordando un plazo no menor de quince días ni mayor de / cuarenta y cinco días, para que el responsable ejecute los traba- / jos bajo apercibimiento de disponer su realización directa por / administración o por licitación, a costa del propietario.-

Para su notificación bastará publicar lo pertinen- / te de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en un / diario local por un término no inferior a cinco (5) días.-

En ambos casos, el D.E. está facultado para esta- / blecer las condiciones de la licitación, que se ajustarán a las / disposiciones de la Ley General de Obras Públicas de la Provincia / en cuanto no existan previsiones de orden municipal dictadas o a / dictar en el futuro.-

Las cuentas correspondientes a la construcción o / reparación de cercos y/o aceras adjudicados por licitación, visa- / das por D.E. tendrán fuerza ejecutiva y su cobranza al responsa- / ble estará a cargo de la empresa adjudicataria.-

Artículo 9º) - El cobro de las multas, en su caso, se hará por / vía judicial, sin interrumpir el trámite principal / a cuyo efecto, se pasará testimonio de las resoluciones pertinen- / tes a la dependencia competente, conjuntamente con los anteceden- / tes que fuera menester.-

Artículo 10º) - En los certificados que se soliciten para la tras- / ferencia o constitución de derechos reales sobre / inmuebles, se dejará constancia de que el bien está afectado por / la presente ordenanza y que el responsable deberá realizar los / trabajos pertinentes dentro del plazo y bajo las penalidades que / la misma establece.-



PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL  
SECRETARIA DE HACIENDA

ROCA 33

Artículo 11°) - Siempre que se construya, reconstruya o refeccione una acera deberá darse conocimiento por escrito a la Municipalidad.-

Artículo 12°) - Los cerros y veredas se construirán de conformidad con lo establecido en el Cap. IX del Código de Edificación vigente, sancionado por Ordenanza N° 91.1962.-

Artículo 13°) - Derógase todas las normas anteriores que se opongan a las contenidas en el presente Ordenamiento.-

Artículo 14°) - Las obligaciones emergentes de la presente ordenanza, serán de inmediata aplicación en la siguiente zona:

Calle Alderete, desde su intersección con la calle Tucumán hasta la Avenida Argentina; calle Manuel Belgrano, desde la Avda. Argentina hasta su intersección con la calle Salta; calle Salta desde su intersección con la calle Manuel Belgrano hasta la calle San Martín, calle Manuel Laines desde su intersección con la calle San Martín hasta la calle Juan Julián Lastra; calle Juan Julián Lastra desde su intersección con la calle Manuel Laines, hasta la Avda. Olascoaga; calle Félix San Martín desde su intersección con la Avda. Olascoaga hasta la calle Tierra del Fuego; calle Tierra del Fuego desde su intersección con la calle Félix San Martín hasta la calle Independencia; y calle Tucumán desde su intersección con la calle Independencia hasta la calle Alderete.-

Se considera incluidas dentro de la zona obligatoria las aceras de ambos lados de las calles límites.-

Artículo 15°) - Facúltase al D.E. ampliar en el momento en que lo estime conveniente la zona de cumplimiento obligatorio establecida en la presente ordenanza.-

Artículo 16°) - La presente Ordenanza, fué aprobada por Decreto Provincial N° 1.49 de fecha 30 de octubre de 1968

Expediente: 2.200-10.287-1968.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO.-----

ISAAC AFIONE  
ING. CIVIL  
MUNICIPAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



DR. MARCELO J. OTHARAN  
INTENDENTE MUNICIPAL